



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No 129

Radicado Expediente	2-10409-25
Iniciador	ANNY MICHELLE GRAJALES PATIÑO
Presunto Infractor(ora)	PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO Y JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES
Dirección	Carrera 53 # 99 A - 11
Presunta Infracción	Artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 15 de agosto de (2025). En la fecha, siendo las 11:00 horas, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio con el Asesor Jurídico Dr. JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública para decidir las presentes diligencias.

Presentación

PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO, identificada con cedula 1.035.421.108, reside en la dirección Carrera 53 # 99 A - 11, teléfono 3043287333.

JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES, identificada con cedula 1.128.433.180, reside en la dirección 53 # 99 A - 11, teléfono 3234466672.

El Despacho deja constancia que son las 11:34 AM y no se ha presentado ANNY MICHELLE GRAJALES PATIÑO, a pesar de haber sido debidamente citada como obra en el expediente, hacen presencia las ciudadanas PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO Y JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES.

Hechos:

Que estas diligencias fueron radicadas el 30/04/2025, atendiendo una queja instaurada por la señora ANNY MICHELLE GRAJALES PATIÑO en la cual manifiesta que:



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Resumen de los hechos

Tengo un conflicto con la Señora Paola desde hace unos años, resulta que ella desde que yo tenía mis 12 años decía que me quería pegar hasta ahora cumplió su objetivo junto con su amiga Juli Alejandra el día 27 de marzo 2025 ella llegó a mi casa a insultar a mi pareja y a mí en medio del conflicto ella llamo a su amiga y me golpearon con piedras y con golpes hago mi denuncia por el motivo de que yo no quiero que sigan metiendo conmigo sin motivo alguno. la señora Paola me amenaza de (muerte) y yo soy mucho más menor que ella.

Solicitud

hago mi solicitud porque yo quiero mi tranquilidad ella para donde quiera que voy me sigue con su amiga y me insulta, quiero mi paz ella tiene 35 y Juli su amiga 33. no vivo tranquila con su amenaza- y la verdad no aguento más quedarme callada cada que ella me insulta.

Es importante dejar constancia que ya se había intentado realizar una audiencia de mediación en este Despacho, el día 21 de abril de 2025, pero las ciudadanas PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO Y JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES no se presentaron a la audiencia, tampoco justificaron su inasistencia en el plazo otorgado por este despacho.

Se le otorga la palabra a las partes presentes.

Se concede la palabra a PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO: "mi hermana le pidió la casa y ella se fue hace más de un mes, no ha vuelto a aparecer por el barrio ni me ha llamado, ni me ha vuelto a insultar."

Se concede la palabra a JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES: "La verdad nosotros la íbamos con ella, porque era la hijastra del papa de PAOLA, ella es muy peleona, nosotros hasta la hemos defendido, me llamo el esposo de Paola manifestando que le iban a pegar MICHEL y LINA, yo baje y me insulto, yo también le respondí. El papa de PAOLA quería calmar las cosas y yo me lleve a PAOLA, abraza al papa de PAOLA y me cogió del pelo, salió el papá de MICHEL y la mamá a golpearme y PAOLA me ayudo a defenderme ese día ella llamo a la policía y dijo un montón de mentiras. Ya no me volví a meter con ella; ella es muy grosera y la mamá la apoya en todo hasta para pelear.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

Problema jurídico

Establecer si entre las ciudadanas **ANNY MICHELLE GRAJALES PATIÑO, PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO Y JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES** se están presentando conductas contrarias de convivencia, así como saber cuáles son las causas y cual es la solución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016; además de determinar que medidas correctivas son aplicables al caso.

ARTÍCULO 27 ibíd. **“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*

(...)"

Parágrafo 1°. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa general tipo 2.

La ley 1801 de 2016 establece en su Artículo 1°. *Objeto. "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".*

Artículo 2° *ibíd.* **Objetivos específicos.** *"Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".*

Es obligación de los ciudadanos "acatar la Constitución y la Ley" según el artículo 95 de la Constitución Política.





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

De los hechos se infiere que los insultos son propicios para caer en *1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas*. Situación que no se puede tolerar porque si no se le pone control, puede terminar en agresiones que afecten directamente la integridad física y hasta pongan en peligro la vida de la persona quejosa.

Antes de terminar con estas consideraciones es preciso advertir que la decisión que se adopta está cobijada por principios como la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

La proporcionalidad y razonabilidad conllevan a que la decisión no sea tan invasiva pero que cumpla con la eficacia. Eso de no asistir a las audiencias es un comportamiento que el Despacho no debe tolerar porque se trata de hacer cumplir normas de orden público, es decir que no son para ver si el procesado las quiere acatar o desconocer.

Se requiere conjurar el desorden que se está presentando entre estas dos personas y su grupo familiar y por tanto hay que impartir esta orden, puesto que la justicia por mano propia no está permitida, y cuando se presentan problemas para eso están las autoridades legítimamente constituidas quienes deben actuar oportunamente.

La necesidad conlleva a que el Estado debe dar una respuesta, es decir que se debe pronunciar sobre una situación de intolerancia entre vecinos, pero observa este Despacho que los motivos que dieron lugar a la apertura de este proceso, ya se solucionaron, además hace énfasis en la no asistencia de la ciudadana que instaura la queja, lo cual demuestra desinterés en el proceso y Demuestra que no es necesario la intervención del estado para conjurar el desorden que se venía presentado entre las acá implicadas.

Si necesidad de más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA NO CONTINUAR CON ESTAS DILIGENCIAS en contra de las ciudadanas PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO, identificada con cedula 1.035.421.108 Y JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES, identificada con cedula 1.128.433.180, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Recursos

PAOLA ANDREA PATIÑO CASTAÑO, manifiesta que está de acuerdo.

JULIE ALEJANDRA MORENO PERAÑES, manifiesta no interponer recurso.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

De esta manera queda en firme la decisión.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

JUAN ESTEBAN PÉREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

